

CONVENIO DE COOPERACION No. RE-CC-AG-011-2023

ENTIDAD PUBLICA	MUNICIPIO DE AGUACHICA, CESAR
NIT	800.096.561-4
REPRESENTANTE LEGAL	ROBINSON ANTONIO MANOSALVA SALDAÑA
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	FUNDACION SOCIAL Y EMPRESARIAL DE SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA FUSIONAR
NIT	900.545982-1
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE ANDRES SALCEDO REDONDO
CEDULA	CC N° 1'101.820.503 expedida en Ovejas-Sucre
OBJETO	“AUNAR ESFUERZO PARA LA RECUPERACION DE LA ESTRUCTURA DEL HABITAT DE LA CIENAGA CABARCAS EN EL CORREGIMIENTO DE LOMA DE CORREDOR EN MUNICIPIO DE AGUACHICA, DEPARTAMENTO DEL CESAR.”.
APORTES	MUNICIPIO: CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$429.999.950,00) FUNDACION: CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$184.285.693,00) TOTAL APORTES: SEISCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$614.285.643,00)
PLAZO	TREINTA (30) DIAS.

Entre los suscritos, **ROBINSON ANTONIO MANOSALVA SALDAÑA**, mayor de edad, domiciliado en Aguachica, identificado con cédula de ciudadanía número 88.137.881 expedida en Ocaña, quien obra en nombre y representación del Municipio de Aguachica, en su calidad de Alcalde Municipal, debidamente facultado para la suscripción de contratos o convenios, quien para efectos de ésta se denominará **EL MUNICIPIO** por una parte, y por la otra, la Señor **JORGE ANDRES SALCEDO REDONDO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.101.820.503 expedida en Ovejas, obrando en representación de **FUNDACION SOCIAL Y EMPRESARIAL DE SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA FUSIONAR**, identificada con el **NIT 900.545982-1**, quien en adelante se llamará **LA FUNDACION**, hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACION**, previa las siguientes consideraciones:

1. Que entre el **MUNICIPIO** y **LA FUNDACION** hemos convenido celebrar el presente convenio de cooperación de conformidad a los lineamientos establecidos en el Decreto 092 de 2017, el cual permite adelantar procesos de contratación con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad . **2.** Que el artículo 355 de la Constitución Política dispone que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. **3.** Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia expresa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. **4.** Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998 dispone, que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se

refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

5. El artículo 79 de la constitución política de Colombia consagra que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”. **6.** Que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. **7.** Que, la degradación de los ecosistemas es un tema de atención preferente, puesto que, con todos los esfuerzos y estrategias aunados para la conservación de estos, la afectación y degradación en todos sus aspectos característicos de hábitat es evidente por su deterioro, y se siguen evidenciando las necesidades prioritarias en estos temas. **8.** Que, la Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”, contempla los principios generales ambientales **9.** Que, el numeral 10 del Artículo 1. de la Ley en mención consagra que: “La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones”. **10.** Teniendo en cuenta la complejidad de este tema, aunado a la necesidad de dar respuesta y viabilidad en aras del desarrollo sostenible y del cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia de protección del medio ambiente, resulta oportuno y necesario afianzar los esfuerzos tanto de personas naturales, como de organizaciones, empresas y en general, cualquier entidad humana. **11.** Que, la Administración Municipal **PRIMERO AGUACHICA**, y dentro de su Plan de Desarrollo Municipal está inmerso en el **Sector: AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Programa: PRIMERO AGUACHICA CON LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS.** **12.** Igualmente esta contratación está prevista en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2023; por lo anterior, la Administración Municipal de Aguachica, suscribe un convenio de Cooperación (RE-CC-AG-011-2023) para satisfacer esta necesidad, con una entidad sin ánimo de lucro, con experiencia y que cumple las condiciones jurídicas, económicas y de calidad exigida por la Administración Municipal. **14.** Que dentro de presupuesto de la presente vigencia fiscal (2023) existe disponibilidad para la suscripción del presente convenio (CDP N° 0498 del 14 de Noviembre de 2023, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$430.000.000,00) de los rubros N° 2.3.2.02.01.000.01.02-Planeacion-Silvicultura y Producto de Pesca, SGP Libre Inversión 2.3.2.02.01.000.03.01-Planeacion-Silvicultura y Producto de Pesca ICLD Recursos Propios, 2.3.2.02.02.009.01.04.08- Planeacion-Contratacion de servicios de Apoyo, 2.3.2.02.02.009.17.08 . Planeacion-Contratacion de servicios de Apoyo **15.** Que para el logro de los propósitos comunes se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo económico que aceleren y concreten el objeto de este convenio. Hechas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes clausulas. **PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO. - “AUNAR ESFUERZO PARA LA RECUPERACION DE LA ESTRUCTURA DEL HABITAT DE LA CIENAGA CABARCAS EN EL CORREGIMIENTO DE LOMA DE CORREDOR EN MUNICIPIO DE AGUACHICA, DEPARTAMENTO DEL CESAR”.** **SEGUNDA. - VALOR Y FORMA DEL PAGO. -** El presupuesto oficial para el presente convenio se estima en la suma SEISCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$614.285.643). De los cuales el municipio de Aguachica aportará CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$429.999.950) equivalente al 70% de los aportes y la FUNDACION aportará CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$184.285.693) equivalente al 30% de los aportes

REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUACHICA - CESAR ROBINSON ANTONIO MANOSALVA ALCALDE 2020-2023			
AUNAR E SFUERZO PARA LA RECUPERACION DE LA ESTRUCTURA DEL HABITAT DE LA CIENAGA CABARCAS EN EL CORREGIMIENTO DE LOMA DE CORREDOR EN MUNICIPIO DE AGUACHICA, DEPARTAMENTO DEL CESAR.			
ÍTEM	DESCRIPCIÓN		VALOR TOTAL
1	APORTE DE LA FUNDACION SIN ANIMO DE LUCRO		
1.1	Mano de Obra		\$ 105.861.136,35
1.2	Transporte		\$ 9.500.000,00
1.2	Equipo y Herramientas		\$ 68.924.556,65
	Total Aporte Fundacion		\$ 184.285.693,00
2	APORTE DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL		
2.1	Insumos (Peces para Repoblamiento Ictiologico)		\$ 429.999.950,00
			\$ -
	Total Aporte Alcaldia Municipal		\$ 429.999.950,00
COSTO TOTAL DEL PROYECTO			\$ 614.285.643,00

Los desembolsos de los aportes se realizarán teniendo en cuenta lo siguiente términos:

Se realizará un primer (1) desembolso del noventa y cinco (95%) por ciento del aporte del municipio al inicio del presente convenio por valor de CUATROCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESO M/CTE (\$408.499.953), Para efectos de los desembolsos de los que trata la presenta cláusula, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, la Leyes 797 y 828 de 003 y el decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma, previa revisión del supervisor; Un segundo (2) y ultimo desembolso del cinco (5%) del aporte del municipio, por valor de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$21.499.997),previa presentación del informe final de actividades, la cuenta cobro, informe de supervisión, además, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, la Leyes 797 y 828 de 003 y el decreto 510 de 2003; previa revisión del supervisor. El **Municipio de Aguachica** efectuará las deducciones a que haya lugar sobre los aportes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **TERCERA. – DURACIÓN** – La duración del presente Convenio será de **TREINTA (30) DIAS, SIN SUPERAR LA VIGENCIA FISCAL 2023. PARÁGRAFO. – LA FUNDACION** deberá acreditar lo que le corresponda en relación al sistema de Seguridad Social Integral. **CUARTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA-** En caso de incumplimiento parcial o total por parte de LA FUNDACION, este pagará al Municipio a título de pena pecuniaria una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del presente CONVENIO, quedando el Municipio facultado para iniciar acciones judiciales pertinentes para el saneamiento del CONVENIO. **QUINTA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. -** a) Suministrar la información necesaria que requiere LA FUNDACION para el buen desarrollo del objeto contractual b) realizar oportunamente los pagos al contratista de la forma convenida. **SEXTA. -OBLIGACIONES DE LA FUNDACION.:** Para efectos del cumplimiento del objeto contractual arriba descrito, la Fundación se compromete a: **a)** Cumplir con el objeto del convenio, conforme a los documentos previos. **b)** Presentar en el plazo establecido, los documentos y cumplir con los requisitos exigidos como condición previa e indispensable para su inicio en secop 2. **c)** Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del convenio. **d)** Rendir Informes de las actividades realizadas. **e)** Cumplir las instrucciones que durante la ejecución del convenio se le impartan por parte del municipio. **f)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. **g)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley

con el fin de hacer u omitir algún hecho. **h)** Mantener reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio. **i)** realizar los pagos oportunos al personal que sea contratado por LA FUNDACION. **j)** el operante como aporte realizará las actividades descritas en la tabla señalada en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

SÉPTIMA. - GARANTÍAS. - En el presente negocio jurídico no se exigirán **GARANTÍAS**.

OCTAVA. - SUJECCIÓN DE LOS PAGOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. - Los valores comprendidos por **EL MUNICIPIO**, se sufragarán con cargo a la siguiente imputación presupuestal (CDP N° 0498 del 14 de Noviembre de 2023, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$430.000.000,00) de los rubros N° 2.3.2.02.01.000.01.02-Planeacion-Silvicultura y Producto de Pesca, SGP Libre Inversión 2.3.2.02.01.000.03.01-Planeacion-Silvicultura y Producto de Pesca ICLD Recursos Propios, 2.3.2.02.02.009.01.04.08- Planeacion-Contratacion de servicios de Apoyo, 2.3.2.02.02.009.17.08 . Planeacion-Contratacion de servicios de Apoyo.

NOVENA: CESIÓN DEL CONVENIO. - El presente convenio no podrá ser cedido por **LA FUNDACION** sin la previa autorización expresa y escrita del **MUNICIPIO**; tampoco se podrán ceder los derechos y obligaciones del presente convenio.

DECIMA: TERMINACIÓN. - El presente Convenio podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, por cualquiera de ellas, de acuerdo con lo establecido en la ley 80 de 1993.

DECIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO. - **EL MUNICIPIO** podrá interpretar, modificar y terminar unilateralmente el presente convenio mediante resolución motivada en caso de incumplimiento por parte de **LA FUNDACIÓN** de las obligaciones que le impone el presente convenio y de conformidad con lo estipulado en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **LA FUNDACION** renuncia a perjuicios por indemnización por tal medida, tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto se haya alcanzado a realizar según el objeto del convenio y los gastos correspondientes de acuerdo a las normas y especializaciones contractuales hasta la fecha que se tome tal determinación.

DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD. - **EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad del convenio cuando se presente alguna de las situaciones previas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993.

DECIMA TERCERA: IMPUESTOS. -**LA FUNDACION** deberá pagar los impuestos de orden nacional, departamental y municipal de este convenio en la cuantía que señale la Ley.

DECIMA CUARTA. -PERFECCIONAMIENTO: EL presente convenio quedará perfeccionado con las firmas de las partes realizada a través de la plataforma SECOPII.

DECIMA QUINTA. - INDEPENDENCIA DE LA FUNDACIÓN: **LA FUNDACION** actuará por cuenta propia, con absoluta autonomía y no estará sujeto a subordinación laboral con el Municipio y sus derechos se ajustarán a lo establecido en el presente convenio, adquiriendo el derecho de exigir el cumplimiento de las obligaciones.

DECIMA SEXTA. - RÉGIMEN LEGAL: el presente convenio está sometido en un todo a la ley colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales y se rige por las disposiciones civiles, comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la ley 80 de 1993.

DECIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN. - La supervisión y vigilancia estará a cargo de la Gerencia de Planeación y Obras.

DECIMA OCTAVA. - EXCLUSIÓN LABORAL: de conformidad con lo previsto en el numeral 3 artículo 32 de la ley 80 de 1993, la ejecución del presente convenio no genera relación laboral, ni prestaciones sociales, dada la naturaleza del convenio; **LA FUNDACION** por tanto no estará sometido frente al Municipio a una continuada subordinación o dependencia en el cumplimiento de sus obligaciones, ni cumplimiento de horarios.

DECIMA NOVENA: DOMICILIO DEL CONVENIO. - Para todos los efectos legales el domicilio contractual será el Municipio de Aguachica.

VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - **LA FUNDACION** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley de Contratación Estatal.

VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. - En el evento que se presenten controversias contractuales en el desarrollo del Convenio, los contratistas utilizaran como mecanismo de solución a esas controversias los consagrados en el título VIII de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN: El convenio se liquidará de común acuerdo mediante acta que suscribirán el **MUNICIPIO** y **LA FUNDACION** dentro del mes siguiente a la fecha de terminación del plazo del convenio; si **LA FUNDACIÓN** se negare a suscribir el acta dentro del término anteriormente fijado, el **MUNICIPIO** a través de un acto administrativo debidamente motivado lo hará. El trámite de liquidación del convenio se

efectuará de acuerdo a lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en armonía con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015. **VIGESIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** LA FUNDACION mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del convenio. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el MUNICIPIO por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al MUNICIPIO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El MUNICIPIO, a solicitud de LA FUNDACION, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y LA FUNDACION a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al MUNICIPIO, sin que la responsabilidad de la misma se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el MUNICIPIO en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del MUNICIPIO éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera LA FUNDACION, el MUNICIPIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del convenio, o a utilizar cualquier otro medio legal. **VIGESIMA CUARTA. Direcciones.** -Para efectos de las comunicaciones que se remitan, LA FUNDACION registra como dirección CALLE 26 CRA 6 D - 15 CIUDADELA LA PAZ, OVEJAS SUCRE, Por su parte el Municipio de Aguachica en el Palacio Municipal, Parque San Roque.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en la ciudad de Aguachica Cesar, según los términos establecidos en el SECOP II.

EL MUNICIPIO



ROBINSON ANTONIO MANOSALVA SALDAÑA
ALCALDE MUNICIPIO DE AGUACHICA, CESAR

EL COOPERANTE,



JORGE ANDRES SALCEDO REDONDO
R/L FUNDACION FUSIONAR

Proyectó: VICTOR MANUEL CAMPO ZAMBRANO
Aprobó: RONALD EDGARDO MEDINA NUÑEZ